

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7338** CIRCULAR 2/1996, de 20 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre régimen de tránsito. Prohibición temporal del uso de garantía global para determinados productos en operaciones de tránsito comunitario.

El fraude en el marco del régimen de tránsito comunitario externo, en relación con determinadas mercancías, motivó que la República Federal de Alemania, manifestara a la Comisión de la Unión Europea mediante la nota de 6 de septiembre de 1995, su deseo de aplicar el artículo 360 del Reglamento (CEE), número 2454/1993, a fin de prohibir temporalmente el uso de la garantía global en las correspondientes operaciones de tránsito comunitario externo.

La Comisión mediante decisión de 20 de diciembre de 1995 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-10 de 13 de enero) aprobó que la administración aduanera de la República Federal de Alemania pueda adoptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 del mencionado Reglamento (CEE) número 2454/1993, medidas específicas para prohibir temporalmente, a partir de la fecha fijada por la misma, el uso de la garantía global en las operaciones de tránsito comunitario externo de las mercancías que posteriormente se relacionan.

Habiendo comunicado la República Federal de Alemania a los demás Estados miembros que tal prohibición temporal surtirá efectos desde el 1 de abril de 1996,

Este Departamento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1. Se prohíbe temporalmente el uso de la garantía global en las operaciones de tránsito comunitario externo iniciadas a partir del 1 de abril de 1996, para la expedición de mercancías no comunitarias que se relacionan, siempre que sobrepasen las cantidades que se indican:

	Kg
ex 0102 Animales vivos de la especie bovina, distintos de los reproductores de raza pura .....	2.000
ex 0202 Carne de animales de la especie bovina, congelada .	1.500
0402 Leche y nata concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo .....	2.500
0405 Mantequilla y demás materias grasas de la leche ....	1.500
0406 Quesos y requesón .....	1.750
0803 Bananas o plátanos, frescos o secos .....	4.000
1001 Trigo y morcajo o tranquillón .....	450
1002 Centeno .....	500
1701 Azúcar .....	7.000
	hl
ex 2207 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado volumétrico igual o superior a 80 vol. ....	1,5
ex 2208 Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	2,5

2. Igualmente, y con carácter temporal, se excluye el uso de la garantía global en la expedición de varias mercancías de las reseñadas, en un único tránsito comunitario externo, si el importe de los derechos de dichas mercancías sobrepasa conjuntamente los 3.500 ecus.

3. En consecuencia, y a partir del 1 de abril del presente año y hasta nuevo aviso, las aduanas de partida, en el caso de expediciones de las mercancías citadas y que sobrepasen las cantidades señaladas, que circulen en régimen de tránsito comunitario externo:

Exigirán la constitución de una garantía individual o una garantía a tanto alzado. En este último supuesto se solicitará un título a tanto alzado de 7.000 ecus por cada una de las cantidades que figuran en el anexo 52 del Reglamento (CEE) 2454/1993, o fracción de acuerdo con el artículo 368 del repetido Reglamento.

Tomarán las medidas necesarias para la colocación de los precintos.

Controlarán la conformidad de las mercancías reseñadas en los documentos aportados, así como la exactitud de las cantidades que figuran en el documento de tránsito.

Una relación de los documentos producidos, acompañados de sus fotocopias, se enviará diariamente por las aduanas españolas a la Dirección adjunta del Servicio de Vigilancia Aduanera (fax número 593 49 44).

4. La prohibición temporal del uso de la garantía global no afecta a los envíos de mercancías comunitarias amparadas por el procedimiento de tránsito comunitario externo, según el artículo 310 párrafo 1 del Reglamento (CEE) número 2454/1993.

La presente Circular será aplicable el 1 de abril de 1996.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—El Director, Joaquín de la Llave y de Larra.

Iimos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; Jefes de la Dependencia Regional de Aduanas, e II. EE. Administradores principales de Aduanas.

**7339** RESOLUCION de 23 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 4 de abril de 1996.

## SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de abril de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

### PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.000.000